13	TO X	TTE	SIO	
R	т. 1		<b>111</b>	•

·	- •			
ONTK <u>a</u> 4TO N°/2016 S.A.POR SUBASTA INVERSA No. 002-2016	5. Pág. 1 de 1	<b>8</b> 6.	7.	8.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	132
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Proceso de Contratación	No.002/2016
Modalidad de selección.	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3 <sup>a</sup> No. 49-00
Ordenador del gasto:	Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO
Cargo.	Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional
Contratista:	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA
Nit:	830088135-5
Segundo Suplente del Representante Legal	LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ C.C.91.235.659
Dirección:	CARRERA 88 A No.64 D -32 BOGOTÁ D.C.
Teléfono:	2230562-FAX.2230728
Correo electrónico:	nubiaurrego@pharmeuropea.com.co
Objeto del contrato:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
Valor IVA INCLUIDO	SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$70.742.304,00)
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el <b>30 DE NOVIEMBRE DE 2016.</b>
Vigencia	La vigencia será igual al plazo de ejecución y <b>Seis (6) meses más.</b>
Lugar de Ejecución del Contrato	Hospital Militar Central ubicado en la transversal 3 No. 49 -00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C. <b>ALMACÉN No.6</b>
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No. y SIIF No.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No.456. Posición de Catalogo de Gasto "A 51 1 1 10 RECURSO 20 por concepto MATERIAL DE CURACIÓN". SIIF No.120316. Posición de Catalogo de Gasto "A-5-1-1-0-1-10 por concepto MATERIALES MÉDICO-QUIRÚRGICOS", de fecha 22 DE ABRIL 2016, por valor total de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$664.898.110,00).

Entre los suscritos a saber: Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.222.696 de Bogotá, D.C., Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa- Hospital Militar Central, nombrado mediante Decreto No. 0356 del 05 de Marzo de 2013, por el Decreto 0457 del 14 de Marzo de 2013, y acta de posesión No. 222-13 del 07 de marzo de 2013, quien adelanté





11

12

13

14

15

se llamará EL HOSPITAL, identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra, LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 91.235.659 de Bucaramanga; en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la Sucursal PHARMEUROPEA DE COLOMBIA, con NIT. 830088135-5. ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 1521, DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE ABRIL DE 2001, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2001, BAJO EL NO. 99318 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION SOCIEDAD "FHARMAEUROPEA SOCIEDAD ANONIMA, DOMICILIADA EN MANAGUA-NICARAGUA DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL. CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002553 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE JUNIO DE 2001, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 00100134 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: FHARMEUROPEA SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE: PHARMEUROPEA DE COLOMBIA. CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 4750 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 118384 DEL LIBRO VI, EN VIRTUD DE LA REESTRUCTURACION DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE REFERENCIA, ESTA PASA A FORMAR PARE DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD PHARMEUROPEA INC., DE LOS ESTADOS UNIDOS, CONSTITUYENDOSE ASI EN LA CASA MATRIZ DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 1 de Agosto de 2016, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.11526 DIGE-SSAA-USAM-ENFE de fecha 20 de Abril de 2016, el Señor Coronel (RA) Médico GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES, Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, la Señora SM. LAURA INÉS CORTES CARDOZO., Jefe Unidad Servicios Ambulatorios, y la Señora SM. MARTHA RODRIGUEZ FIGUEROA, Jefe Grupo de Enfermería, solicitaron al Señor Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, en los siguientes términos, "Con toda atención y debido respeto, me permito solicitar al Señor Coronel, Subdirector Administrativo, se autorice la compra de los elementos que a la fecha se encuentran agotados o próximos a agotarse, los cuales son indispensables para la atención de los usuarios de la institución, y seria para cubrir las necesidades hasta el mes de noviembre de 2016.". 2. Que El HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 374 del 20 de Abril de 2016, requiere el "Suministro de elementos de curación destinados a la atención de pacientes del Hospital Militar Central. Estudio previo tramitado

3

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

3

por medio de oficio No. 11526 DIGE-SSAA-USAM-ENFE de fecha 20 de Abril de 2016.

2

3

8

C)

111

11

17

113

1

1 3

5. Pág. 3 de 18º

; )

Proceso avalado por Subdirector Servicios Ambulatorios y de Apoyo D y T, y Jefe Unidad Servicios Ambulatorios y Coordinador Grupo de Enfermería, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$664.898.110,00). 3. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. 4. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad CDP NET. No.456. Posición de Catalogo de Gasto "A 51 1 1 10 RECURSO 20 por concepto MATERIAL DE CURACIÓN". SIIF No.120316. Posición de Catalogo de Gasto "A-5-1-1-1-0-1-10 por concepto MATERIALES MÉDICO-QUIRURGICOS", de fecha 22 DE ABRIL 2016, por valor total de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO **DIEZ PESOS M/CTE. (\$664.898.110,00). 5.** Que el presente contrato tuvo su origen en la Selección Abreviada por Subasta Inversa No.002/2016, realizada conforme a lo dispuesto en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082de2015. 6. Que mediante AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2, del Decreto 1082 de 2015, el Hospital Militar Central convocó a todos los interesados en participar en el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por SubastaInversaNo.002/2016. 7. Que mediante Acta Ordinaria No. 112, Ponencia No.301 de fecha 23 de Junio de 2016, el Comité de adquisiciones recomienda al Señor Mayor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, aprobar la Resolución de Apertura y Publicación del Pliego Definitivo de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No.002/2016, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$664,898.110,00). 8. Que mediante Resolución No.528 de fecha 27 de Junio de 2016, el Señor Mayor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No.002/2016, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". 9. Que se recibieron las respectivas ofertas presentadas las cuales se proceden a realizar su verificación y su respectiva evaluación, Técnica, Económica y Jurídica. 10. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No. 144, Ponencia No.039, de fecha 18 de Julio de 2016, el Comité de Adquisiciones recomendó que una vez se llevara a cabo la audiencia de Subasta Inversa se adjudicara el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.002/2016, de acuerdo a los lances que se surtan en cada uno de los Ítems, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".



11. Que como consta en el Acta No.144 de fecha 18 de Julio de 2016, se llevó a cabo la respectiva audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.002/2016, con la participación del Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, Director General Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central, demarcado en Artículo 2.2.1.2.1.2.4, Terminación de la Subasta y Adjudicación del Decreto 1082 de 2015. 12. Que mediante Resolución No. 642 del 18 de Julio de 2016, el Señor Mayor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, ordena adjudicar Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa No.002/2016, cuyo objeto es " SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", ÍTEM N° 3 AGUA OXIGENADA, ÍTEM N° 4 BARRERA DE OSTOMIA PARA BOLSA DE UROSTOMIA No. 57 A 60 MM e ÍTEM Nº14 TIRAS DE GLUCOMETRIA., a la PHARMAEUROPEA DE COLOMBIA con NIT.830.088.135-5, representado empresa identificado con cedula de ciudadanía legalmente por JORGE ARMANDO CAÑON, No.19.222.694 de Bogotá D.C, por valor de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$70.742.304,00), por cumplir con los requisitos de orden técnico, jurídico, económico y financiero, solicitados en el presente proceso. Los bienes a contratar se discriminaran en el ANEXO TÉCNICO No.01, con los valores que el CONTRATISTA deberá mantener en toda su ejecución contractual. (Las demás especificaciones técnicas adicionales requeridas, se incluirán de conformidad a lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo y la oferta). 13. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBNILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley. 14. Que mediante oficio No.11871 DIGE-SAUD-UCLB-GECO de fecha 29 de Julio de 2016, el Señor PD. MIGUEL ÁNGEL OBANDO CASTILLO. Grupo Gestión Contratos, envío a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, las carpetas proceso de Subasta Inversa No.002-2016, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", lo anterior con el fin de que se elabore la correspondiente minuta. 15. Que mediante oficio de fecha 3 de Agosto de 2016, y radicado en nuestra institución mediante No.010600 de fecha 3 de Agosto de 2016, el Señor LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ, Representante Legal de la firma PHARMEUROPEA DE COLOMBIA, solicitó al Hospital Militar Central, la modificación en los documentos de las minutas del nombre del Representante Legal de acuerdo al comunicado adjunto. 16. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente el "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". <u>CLÁUSULA SEGUNDA.-</u> ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se



2

3

5

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

/2016 S.A.POR SUBASTA INVERSA No. 002-2016

1.	2.	3.	4.
Pág. 5 de	18-	7.	š. 8.

obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requerido en el Pliego Definitivo por el HOSPITAL al CONTRATISTA, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados por El HOSPITAL, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, y en el Anexo Técnico No.01 incorporado al presente contrato, que hacen parte del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.002 de 2016. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL CONTRATISTA a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$70.742.304.00) **IVA INCLUIDO.** Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO: El HOSPITAL MILITAR CENTRAL pagara al CONTRATISTA mediante PAGOS PARCIALES dentro de los SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES a la presentación de la factura, de acuerdo con los bienes suministrados previa presentación de los siguientes documentos: 4.1. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario. 4.2. Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente. 4.3. Acta de Recibo a Satisfacción del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el Contratista y supervisor del contrato. 4.4. El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga: a) Nombre o Razón Social. b) Número de Nit. Entidad Financiera. c) Número de cuenta Clase de cuenta (Ahorros o corriente), además de la presentación de la respectiva factura, acompañada de acta suscrita por el Supervisor del Contrato y el Contratista o su delegado, donde se registre: - día, precio unitario de los elementos entregados, y valor total de la factura, cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. Así mismo, deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o

el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural



Della

0

10

11

12

13

114

1.5

16

1.3

deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado, y sujetos a las siguientes consideraciones: a) Informe de supervisión. b) Recepción a satisfacción de los bienes. c) Pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION. d) Factura de Venta. NOTAS GENERALES PARA EL RECIBO DEL BIEN: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, pliego de condiciones, en la propuesta presentada y el contrato, el no cumplimiento de alguna será motivo de rechazo del mismo. El recibo de los bienes, se hará bajo la coordinación del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes y entrada al HOSPITAL, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de que trata esta dáusula se efectuarán mediante consignación en la CUENTA CORRIENTE No.304-210947-75 de BANCOLOMBIA, señalada por EL CONTRATISTA PHARMEUROPEA DE COLOMBIA., para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP NET. No.456. Posición de Catalogo de Gasto "A 51 1 1 10 RECURSO 20 por concepto MATERIAL DE CURACIÓN". SIIF No.120316. Posición de Catalogo de Gasto "A-5-1-1-1-0-1-10 por concepto MATERIALES MÉDICO-QUIRÚRGICOS", de fecha 22 DE ABRIL 2016, por valor total de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$664.898.110,00), expedidos por el Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central, de los cuales se destina para el presente contrato la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS **CUATRO PESOS** M/CTE (\$70.742.304,00) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2016. LUGAR: Hospital Militar Central ubicado en la transversal 3 No. 49 -00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C. ALMACÉN No.6. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA. 8.1. Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 8.2. Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: El

USO ENCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

/2016 S.A.POR SUBASTA INVERSA No. 002-2016

2. 3. 4. Pág. 7 de 18. 8.

3

9

**(**()

11

12

13

114

15

1:6

1 "

14

contratista se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del estudio previo y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente contrato. 5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **14)** En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 10.1 Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 10.2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 10.3. Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 10.4 Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 11.1. Recibir a satisfacción los bienes entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 11.2. Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 11.3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA **<u>DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:</u>** EL HOSPITAL controlará la ejecución y el

cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de un



CONTRATO NO

supervisor que para el presente contrato será JEFE GRUPO DE ENFERMERIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes y/o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA y el HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones al CONTRATISTA, al HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/ servicios contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que el CONTRATISTA entreque los bienes y/o servicios que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá al CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo de Contratación del Hospital Militar dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por el CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución de un contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de a suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. k) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la

29

30

1. 2. 3. 4. 5. Pág. 9 de 18. 7. 8.

2

3

5

9

10

11

12

13

14

15

15

1 -

 $\frac{4}{3} + \frac{1}{3}$ 

2

respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y el HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regimenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. CLÁUSULA **DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA **DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el SECCIÓN 3 GARANTIAS. SUBSECCIÓN 1, Art.2.2.1.2.3.1.7 y Art. 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082/2015.EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por una cuantía equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. B) CALIDAD DE LOS BIENES, por un valor equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, equivalente al plazo de ejecución del contrato y Un (1) año más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por una cuantía que equivale a Doscientos (200) SMLMV, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. En las pólizas deberá constar que, las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el

M

valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL

USC ENCLÜSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

29 30 31

25

26

27

CONTRATO Nº 132 /2016 S.A.POR SUBASTA INVERSA No. 002-2016

 1.
 2.
 3.
 4.

 5.
 Pág. 11 de 18
 7.
 8.

7

3

10

11

12

12

14

15

HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE PARÁGRAFO LAS **SANCIONES** PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- RIESGOS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento Conpes 3714 ó el que aplique. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, al momento de establecer los riesgos se deben tener en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación.

Jahr W

Pág. 12 de 18

П			0.5		
		Cuándo	Durante la ejecución obl proceso	Durante la ejecución del contrato	
	Monitoreo y revisión		Coordinación con las Dra autoridades de pri Bogotá D.C.	Contratista y supervisor del contratos deberán informar de la courrencia del hecho	
		Cómo	Coc auttro Bogg	° 8	
	is sistemos se sup us sasel Techs en que se completa el Amento de mento de la completa el periorità del periorità		N/A	∀/N	
	Fecha estimada		jecución del contrato	En la ocurrencia del evento	
	roq əldsənoqzər ofraims)हरा lə ग्रहो	snoera4 namalqmi	Gerente y Supervisor	Contratista y supervisor del contrato	
	leb comômico del	Afecta el aqu	ON .	<u></u>	
		bsbitoing	OLA	OLA8	
		noiseofileO	Ŋ		
	Impacto daspués del	otosqen		2	
	ser des	bsbilidedor4	nará que se e e e e e e e e e e e e e e e e e e	del del del del del del del del car	
ALSIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN			El Hospital Militar Central coordinará lo perúnente con las autoridades que correspondan siempre y cuando se contratista pueda cumplir con al entrega de los bienes objeto del contrato. Siempre y cuando las alteraciones se passenien dentro de la ciudad de Bogotà.	Se deberá vigilar la TRM para lo cual se establece que si desde la fecha de adjucicación y durante la ejecución del contrato la TRM presenta una variación para el 20%, el riesgo será asumido por el contrafista, cuando la variación sea mayor al 20%, as partes entraran la estudiar la posibilidad de modificar los predio de condini acuerdo.	
S DE RIES	Sengia:	s el es néiup Ay	Septral Militar Central	H Statesta H	
ANÁLISI		Prioridad	OLA	в отла	
		Calificación	,ca	10	
		obsequi		4	
i		bsbilidsdorq		de	
	Consecuencia de la ocurrencia del evento		No se cumpla con la entrega oportuna de los bienes objeto de este proceso	Alecta el equilibrio económico d contrato	
	Descripción (Qué puede pasar y, si se sossible, cómo puede pasar y,		Alteraciones del arden publico que no permitan la ejecución del contrato	La fluctuación del dólar que afecite los valores proyectados en los estudios previos y estimados a contratar en los bienes y servicios en el caso en que los bienes sean importados	
		Oqit	еспсіом	песпском вп	
		ETNEUTE AGATE	ИЕВАL	SPECIFICO GE	
		TSE			
		ON		~	

.1

2

0

10

11

12

13

1.1

. ~

16

17

Pág. 13 de 18

2.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARAGRAFO TERCERO**. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por Seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA,- TERMINACIÓN **UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARAGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARAGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA

5

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los Seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto de El Hospital. b) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) Acta de recibo de los servicios prestados. g) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Estudios Previos, L) Aviso Convocatoria Pública. M) Proyecto de Pliego de Condiciones. N) Pliego de Condiciones Definitivo. O) Oferta. P) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA

USO ENCLI SINO DEL MOSPITAL MULITAR CENTRAL

CONTRATO Nº

/2016 S.A. POR SUBASTA INVERSA <u>No.002-2016</u>

2. 8. Pág. 15 de 18.

declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **T8** AGO. 2016

POR EL HOSPITAL

Mayor General (RA) LUTS EDUARDO PÉREZ ARANGO

Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional POR EL CONTRATISTA enkapez de Galombis

LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ

Segundo Suplente del Representante Legal PHARMEUROPEA DE COLOMBIA.

Revisó:

Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA

**Dr. ALEXANDER MESA MESA** Asesor Jurídico Dirección General

ARTYZ ALVARADO Dra. DENYS ADIELA Jefe Oficina As sora Julidica

Dr. DIEGO. Verificación Jurídica Contractual OFAJ

MARTHA RODRIGUEZ FIGUEROA Jefe Grupo de Enfermería - Supervisor

10

11

12

13

1 5

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

## **ANEXO TECNICO No.01**

## **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Adjudicar el ÍTEM Nº 3 AGUA OXIGENADA, ÍTEM Nº 4 BARRERA DE OSTOMIA PARA BOLSA DE UROSTOMIA No. 57 A 60 MM e ÍTEM Nº14 TIRAS DE GLUCOMETRIA del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No.002/2016 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." a la empresa PHARMAEUROPEA DE COLOMBIA con NIT.830.088.135-5, representado legalmente por JORGE ARMANDO CAÑON, identificado con cedula de ciudadanía No.19.222.694 de Bogotá D.C, por valor de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$70.742.304,00).

	,		UNIDAD	DE MEDIDA	VALOR UNITARIO IVA
No. ITEM	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO	CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS	CONCENTRACION	PRESENTACION	INCLUIDO
3	AGUA OXIGENADA	<ul> <li>Líquido transparente.</li> <li>Incoloro.</li> <li>Antiséptico y desinfectante de uso externo.</li> </ul>	FRASCO	120 ML	\$1.291

	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO		UNIDAD D	VALOR UNITARIO	
No.		CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS	CONCENTRACION	PRESENTACION	IVA INCLUIDO
4	BARRERA DE OSTOMIA PARA BOLSA DE UROSTOMIA No. 57 A 60 MM	* Compuesto de hidrocoloides suspendidos en una película de polietileno en cara externa.  * Efecto astringente  * Protector de piel.  * Regenerador del tejido lesionado  * Base o barrera compuesta por hidrocoloide y adhesivos.  * Adhesión de seco a húmedo.  * Adaptación anatómica con ajuste perfecto.  * Fácil remoción.  * Duración superior a 7 dias.  * Cubierta de polietileno que prolongue su uso y la haga resistente a fluidos corporales  * Por su forma y componentes debe adaptarse a los contornos de la piel sin producir molestia o incomodidad  * Que el 100 % del diámetro de la barrera sea en Hidrocoloide 100%, gelatina, pectina, carboximetil celulosa de sodio.  * Que por sus componentes la barrera se adhiera a la piel y absorba la humedad producida por la transpiración manteniendo la piel integra y protegida  * NOTA: Es indispensable que la barrera de ostomia sea compatible con las bolsas de urostomia que actualmente existen en la Institución marca convatec.	UNIDAD	BARRERA DE OSTOMIA PARA BOLSA DE UROSTOMIA No. 57 A 60 MM	\$9.310

				UNIDAD D	VALOR UNITARIO	
No.	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO	CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS	CONCENTRACION	PRESENTACION	IVA INCLUIDO	
	14	TIRAS DE GLUCOMETRIA	* No presenta error de oxidación por manipulación, por tamaño de gota, o por factores externos como luz, temperatura, humedad. * Rango de medición 0 a 600 mg/dl. * Las tiras deben contener como reactivo un sustrato que reaccione con la glucosa de la muestra del	UNIDAD	NA	
1			paciente:	l PBEPALLANDE FUAD	drexted et	

**f** ()

1.1

[29]

3.4

	* Empaque individual que permite el manejo de unidosis.  * Garantiza un resultado confiable.  * Son absorbentes y permiten fácil aplicación de la muestra en cualquier parte de la zona reactiva.  * Para medición de glucosa en sangre.  * NOTA: Requiere soporte tecnológico: Glucómetro con baterias o pila; Se debe garantizar la entrega de baterías (pilas) para el funcionamiento continuo y permanente del glucómetro y puncionador con lancetas.	\$569
--	---	-------

No.	CODIGO	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS TECNICAS	UNIDAD D	E MEDIDA
ITEM	INTERNO	UNSPSC	DEL "BIEN" O "SERVICIO	REQUERIDAS	CONCENTRACION	PRESENTACION
3	1176090230	42310000	AGUA OXIGENADA	Líquido transparente. Incoloro. Antiséptico y desinfectante de uso externo.	FRASCO	120 ML
4	1176020151	42142700	BARRERA DE OSTOMIA PARA BOLSA DE UROSTOMIA NO. 57 A 60 MM	<ul> <li>Compuesto de hidrocoloides suspendidos en una película de polietileno en cara externa.</li> <li>Efecto astringente</li> <li>Protector de piei.</li> <li>Regenerador del tejido lesionado</li> <li>Base o barrera compuesta por hidrocoloide y adhesivos.</li> <li>Adhesión de seco a húmedo.</li> <li>Adaptación anatómica con ajuste perfecto.</li> <li>Fácil remoción.</li> <li>Duración superior a 7 días.</li> <li>Cubierta de polietileno que prolongue su uso y la haga resistente a fluidos corporales</li> <li>Por su forma y componentes debe adaptarse a los contornos de la piel sin producir molestia o incomodidad</li> <li>Que el 100 % del diámetro de la barrera sea en Hidrocoloide 100%, gelatina, pectina, carboximetil celulosa de sodio.</li> <li>Que por sus componentes la barrera se adhiera a la piel y absorba la humedad producida por la transpiración manteniendo la piel integra y protegida</li> <li>NOTA: Es indispensable que la barrera de ostomía sea compatible con las bolsas de urostomía que actualmente existen en la Institución marca convatec.</li> </ul>	UNIDAD	57 A 60 MM
14	1176090106	42115800	TIRAS DE GLUCOMETRIA	<ul> <li>No presenta error de oxidación por manipulación, por tamaño de gota, o por factores externos como luz, temperatura, humedad.</li> <li>Rango de medición 0 a 600 mg/di.</li> <li>Las tiras deben contener como reactivo un sustrato que reaccione con la glucosa de la muestra del paciente.</li> <li>Empaque individual que permite el manejo de unidosis.</li> <li>Garantiza un resultado confiable.</li> <li>Son absorbentes y permiten fácil aplicación de la muestra en cualquier parte de la zona reactiva.</li> <li>Para medición de glucosa en sangre.</li> <li>NOTA: Requiere soporte tecnológico: Glucómetro con baterías o pila; Se debe garantizar la entrega de baterías (pilas) para el funcionamiento continuo y permanente del glucómetro y puncionador con lancetas.</li> </ul>	UNIDAD	NA

2.

CONTRATO Nº\_

/2016 S.A. POR SUBASTA INVERSA No.002-2016

7. 8.

4.

10

11

12

13

13

Declarar desiertos los ítems 5, 6, 7, 8 y 9 por un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$67.506.160,00).

POR EL HOSPITAL

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional POR EL CONTRATISTA Colombia

LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ Segundo Suplente de Representante Legal PHARMEUROPEA DE COLOMBIA.

Revisó:

PD/ YOHANA HOMEZ MACTAS

Evaluador Económico

SM. LUZ MARTA TOLOZA GONZALEZ

Z Valuado

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL